CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 9 de abril de 2024. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de abril de 2024.

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de abril de de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 **007 2024 00220 00**
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 1° de abril de 2024, y notificado por estados No. 035 del 2 de abril de 2024, donde se requirió a la parte solicitante para que, entre otros, aportara *"[…]el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, en la forma que fue aportado el formulario de ejecución. […]* ***3****. Debe presentar el certificado de tradición del vehículo automotor de Placas LKL200, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud (Artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 de 2015)."*

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto antes citado, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, entre ellos los indicados en el párrafo que antecede, dado que no allegó el formulario inicial y el historial del vehículo no fue allegado conforme a lo requeridos, esto que proviniera de la autoridad donde el mismo fue matriculado sino el expedido por el RUNT y del allegado no se indica quien es el propietario actual del vehículo del cual se solicita se ordene su aprehensión.

En virtud del numeral 2° del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO en contra de MANUEL ALEJANDRO BONET HIDALGO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043** hoy **18 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacaaddae90cf5bce1ad72e952c566ee1247e183cbe3c9f17b68bb42eb1610a1**
Documento generado en 17/04/2024 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica